

LEYES Y ORDENANZAS DE GUIPUZCOA (1583)

EMBROLLO BIBLIOGRAFICO Y ALGO MAS

Por J. IGNACIO TELLECHEA IDIGORAS

Con el título de «Un embrollo bibliográfico» publicaba una brevísima nota el llorado Fausto Arocena en el Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 3 (1947) 540-1. Con su habitual perspicacia y finura hacía notar una anomalía, por nadie observada, de la edición Príncipe de los Fueros guipuzcoanos preparada por Miguel de Aramburu y editada en Tolosa (1696) en la imprenta de Bernardo de Ugarte. En realidad la anomalía registrada es doble: por una parte el año de edición que figura en su frontispicio y ha servido de punto de referencia y cita común, 1696, estaba en contradicción con la fecha que figura en el colofón de la obra, 1697. El hecho puede ser comprensible, dado el volumen de la obra y significa que cuando realmente se concluyó su impresión fue en la segunda de las fechas. La segunda anomalía justifica con más razón el calificativo de embrollo. En todos los ejemplares manejados por Arocena de aquella primera edición —y confiesa que no fueron pocos— figuran en el cuerpo de la obra documentos fechados en 1702 y 1704, que resultan ser cédulas reales de Felipe V. No se trataba de error de impresión, ya que tal duda queda disipada por el hecho de que los primeros tomos impresos fueron presentados en las juntas de Mondragón en 1697 y en ese mismo año salieron más de mil ejemplares para América y se vendieron 24 ejemplares en Sevilla (!). La solución del enigma la aporta el propio Arocena: en los ejemplares no vendidos antes de 1704 fueron encartados los pliegos adicionales con las cédulas mencionadas. La diferencia de papel y de cabeceras de los pliegos encartados así como el registro de los pliegos abonan esta suposición.

En enero del año pasado se presentó solemnemente en la Diputación Foral de Guipúzcoa la edición de la «Recopilación de Leyes y

Ordenanzas de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa», que en 1583 elaboraron el Lic. Cristóbal López de Zandategui y Luis Cruzat. Cuatro siglos había esperado para vestirse de letras de molde esta importante recopilación, que fue la que realmente dio cuerpo orgánico a nuestra legislación foral y patrón que seguiría un siglo más tarde Miguel de Aramburu. Don Sebastián de Insausti, que preparó su texto y le antepuso una excelente introducción y valiosos apéndices, no pudo ver el fruto de su esfuerzo por impedírsele la muerte. A mí me tocó promover su edición y prologar la obra. Y en este menester, atento más bien a su contenido que a su fachada, tuve un descuido que puede originar «otro embrollo bibliográfico», aunque de pequeña monta. En efecto, en los primeros ejemplares encuadernados, olvidé poner en su cabecera el encabezado habitual en tales ediciones: «Publicaciones de la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa» y el sello de la provincia. Posiblemente estos ejemplares fueron entregados en el depósito legal y acaso haya llegado alguno de ellos a la Biblioteca Nacional. Alguno fue presentado al diputado general y él hizo llegar, como obsequio, a don José Miguel de Barandiarán el día de su cumpleaños, y uno llegó a mis manos.

El error fue subsanado en un lote de ejemplares que se distribuyó en el acto de presentación. En ellos figura el encabezado y el sello, tanto en su portada exterior como en la interior, pero dio lugar a otra omisión insignificante en la página siguiente a la portada interior: no figura la imprenta, el signo del depósito legal y del I.S.B.N. preceptivos. Cuantos conservan el ejemplar que recogieron en aquel acto, poseen un libro teóricamente ilegal. Pudo subsanarse esta omisión en el resto de la tirada. Más el «embrollo» quedó montado para gusto de los bibliógrafos y bibliómanos. Simplemente he querido explicarlo para ahorrar cavilaciones a un posible Fausto Arocena del siglo XXIV. La inadvertencia, de mano de la prisa, explica que existan en la actualidad tres modalidades de la misma edición, si bien sus diferencias sean casi imperceptibles y ciertamente insignificantes. La puntita de embrollo empareja así a la edición Príncipe de los Fueros con ésta actual de su elaboración, que no edición, Príncipe, que tanto se distancia de las meras colecciones de normas anteriores. También se distanciaron en otro extremo: no creo que lleguen a América mil ejemplares de esta novísima edición, ni siquiera que se vendan veinticuatro en Sevilla. Hoy los guipuzcoanos somos muchos más y más ricos que los del siglo XVII, pero no es tan grande la irradiación expansiva de nuestros Fueros.

Subsanado este mínimo, pero seguro, embrollo tipográfico, quedan otros más importantes que airear. Cuando, tirada ya la edición,

me disponía a adornarla con algunas láminas facsimilares, consulté, entre otros, el ejemplar de las Leyes y Ordenanzas procedente de la parroquia de Régil que hoy se guarda en el Archivo Diocesano. Por el Archivero Andoni Eizaguirre vino a tener noticia el amigo y colega Luis Murugarren de la edición que estaba en curso y en carta del 1 de diciembre de 1982 me proporcionaba estos datos puntuales, que no pudieron ser incluidos en la edición, mas sí recogidos en la presentación de la misma que tuvo lugar en el Palacio de la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa en los primeros días de enero de 1983:

«El que las hayas encontrado entre los papeles del bueno de Insausti —ya que así creo que habrá sucedido— se debe a lo siguiente:

El día 8 de enero de 1971 —según recibo que conservo— traje de casa de la vicaría de Régil a la mía (con permiso del Obispo, como he solido traer otros libros), entre otros libros que me interesaron, el Libro de las Ordenanzas Provinciales (que entregué el 15 de abril). Por aquel entonces estaba Sebastián recluido en el Sanatorio de Amara, en donde le visitaba con frecuencia. Para animarle, le entregué el Libro de Ordenanzas —aunque debo confesar que me costó bastante, por su interés inédito—; pero conseguí una de las alegrías más claras que viera en su rostro, en días tan tristes para él. Se puso inmediatamente a trabajar en él. Lo transcribió por completo y hasta llegó a tener bastante adelantado el cotejo con las copias que él conocía de ellas. Pero de todo esto ya tendrás noticias de primera mano, pues me imagino que habrás encontrado entre sus papeles la copia mecanografiada por él —de la que me dio una copia— y a la que me he solido referir en algunos artículos.

Fue una pena que Sebastián no hubiera conseguido terminar su trabajo, en el que trabajó con tanto interés; pero su enfermedad le privó de ello. No dudo sabrás hacer mucha justicia con su mérito en este trabajo. Y te animo a su edición. Recibe mi mejor abrazo

Luis

En la atribución de méritos que aduje en mi Prólogo (p. XIV) atribuí la redacción de la obra a Cruzat y Zandategui, su transcripción, introducción y apéndices a Sebastián de Insausti. Es de justicia atribuir el descubrimiento del código que ha dado lugar a la edición y la generosidad de brindársela al amigo enfermo, a don Luis Murugarren. Con lo cual en el *divertimento* a cuenta de los tolosanos

y donostiarras que han andado durante cuatro siglos mezclados en el asunto, Martínez de Zaldivia, Miguel de Aramburu e Insausti entre los primeros, Cruzat, Zandategui y Murugarren, entre los segundos, si algo cuenta mi participación en la publicación *real* de la obra, ganamos los donostiarras la partida por el apurado tanteo de 4-3. *Suum cuique.*

Don Sebastián de Insausti concluyó perfectamente su trabajo, que quedó listo para la imprenta, a falta solamente de las referencias de las tres últimas notas, único punto en que tuve que poner mis manos pecadoras. Sin duda por razones de comodidad lo hizo sobre el códice de que con más facilidad disponía y decidiéndose por su texto, no obstante el cotejo con otros dos códices, según asegura Murugarren. También cotejé el texto por él preparado con el códice de la Diputación, del que parece copiado. El códice de Régil suprime intencionadamente el capítulo referente a Parientes Mayores, que también desaparece de la edición de Aramburu (1696): tal supresión constituye un hecho histórico de honda significación. Eran otros los tiempos y el perpetuar severísimas normas contra los Parientes podía resultar improcedente por impolítico. Con todo, el texto de las Ordenanzas, a las que en apéndice añade Insausti el capítulo suprimido, es el mismo, y no sólo sustancialmente, sino en detalles mínimos. No se trata de una edición crítica, como ha notado J. L. Orella (*Mundaiz*, n. 24 (1982) 45-6), pero es más que «provisionalmente aprovechable». En realidad, no existe edición crítica alguna de ningún texto de Ordenanzas, ni por tal ha de reputarse la recentísima de las «Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa» (San Sebastián 1982). Con la presente se ha llenado honrosamente un hueco mantenido durante cuatrocientos años ¡Ya era hora!

Hubiese sido más acertado editar el texto del códice de la Diputación de Guipúzcoa. Al menos, el texto es más antiguo. Mas, tampoco es el original. Si su portada no nos recordase una fecha 1590, alejada ya de la de la confección de la obra (1583), bastaría repasar minuciosamente su contenido para descubrir que incluye alguna disposición posterior a la fecha de entrega (1583). Insausti, por otra parte, desconoció el códice 10.463 de la Biblioteca Nacional de Madrid, que menciona Orella en su reseña. También lo llegué a conocer yo a tiempo por noticia recibida de Borja Aguinalalde. Llegué a tenerlo en mis manos, a realizar algunos cotejos, pero preferí dejar rigurosamente intocada la labor de Insausti. Algunas mínimas variantes hallé, como v.gr. el cambio de lugar o posición en las firmas que acompañan al atestado del Corregidor, firmado en Tolosa el 15 de octubre de 1583. Con todo, la variante más notable de este có-

dice madrileño, procedente del Duque de Osuna, es que lleva de entrada una Carta dirigida al Rey Felipe II que falta en todos los demás. ¿Se trata de un ejemplar de fines del XVI que se envió a la Corte para la aprobación regia? ¿Llegó a destino o se detuvo en el camino? ¿Por qué no se produjo la sanción real? Su texto dice así:

A la S. R. Majestad del Rey Don Felipe N. S. su Muy noble y Muy leal Provincia de Guipuzcoa

S. R. M.

Esta vuestra provincia de Guipuzcoa por natural yngenua ynclinacion sienpre ha aspirado a vuestro real servicio con particular y pura lealtad como parece por los privilegios, mercedes y exsenciones a ella concedidos por vuestra real majestad y por los reyes de gloriosa memoria vuestros progenitores. Y porque las ynquietudes y guerras civiles que en ella antiguamente havia, estorbavan la execucion deste su fin y fidelidad, buscando medios para mejor poner por obra sienpre que vuestro real servicio se atravesase, hicieron cierta hermandad entre todas estas villas y lugares desta vuestra provincia y para corroboracion e firmeza de ella, ciertas leyes y hordenanças por las quales se han sienpre gobernado, añadiendo y quitando de ellas lo que conforme a la variacion de los tiempos les parecia ser necessario. Y porque agora algunas destas nos han parecido superfluas y faltar otras y que dellas tenian neçesidad de enmienda y toda reformation por estar puestas sin orden ni concierto, de que venia grande ynconveniente para el servicio de Dios y de vuestra real Majestad y buena administracion de vuestra justicia y bien publico de esta vuestra provincia y hunion y hermandad della, acordamos de las mirar y emendar y reducir a buena horden qual por este quaderno signado de nuestro escrivano fiel y sellado con nuestro sello parece esta vuestra provincia umilmente supplica a Vuestra Magestad sea vuestro Real servicio de mandar dar licencia para las ymprimir para que benga a manos de los hoydores de vuestros reales consejos y chancillerias y otros juezes e justicias y por ellos se enteren en el derecho de los vezinos y moradores desta vuestra provincia que ante ellos tubieren pleytos y para que las villas e lugares y alcaldias vezinos e moradores della entiendan las leyes que tienen obligacion de goardar para que // desta manera en esta vuestra provincia sea administrada toda jus-

Ala c. R. M. del Rey don fe
 lippe nro s. su muy noble y
 muy leal prouin^a de guip^a
 = C. R. M. =

Esta vuestra prouincia de guipuzcoa por natural y gentia y inclinacion si
 empre ha aspirado al nro real seruij con particular. Para realiaza como ynter
 por los privilegios mercedes y exençiones a ella conçediadas por vuestra real mag
 y por los reyes de gloriosa mem^a. Vros proçuradores y por que las yn que tuuistes y
 otras cosas que en ella antiguamente se auia estorouan la execucion desta su
 yn espedidida buscando medios para mejor poder poner por obra siempre que
 vros real seruij se continuasse y se fize en acia ver mandada en breues estas vras y lles
 y lugares desta vra prouin^a y para conseruacion y firmeza della adtas leyes y
 y otras cosas por las quales se han siempre gouernado año a año y quitando
 de las cosas que conpugnare a la vnaçion de los tiempos les parca ser necess^a y por que
 agora algunas destas nos han parecido ser su per fidias y faltar otras y que a
 las tienen necessidad de emenda y de la reprimacion por estar puestas sin reuoc
 ni cencia de que venia grande y no curmente para el espedido de los de vna
 de vna admsnra or de vna y lles y bien publico desta vra prouin^a
 y de vna y lles mandada della acordamos de las mras y emendar y reuocar
 y de vna y lles qual por este quaderno signado de nro escu^o y sellado con
 nro sello parece esta vuestra prouin^a. Omilmente sup^a y vra mag^a sea
 de nro real seruij mandado dar y fize en paradas y imprimir para que bençiana
 nos de los vras cosas de vros reales consejos y de vras cosas y de vras cosas
 y de vras cosas en el dextero de los vras cosas y de vras cosas desta vra prouin^a
 y de vras cosas y de vras cosas y para que las dhas y lles y de vras cosas y de vras cosas
 y de vras cosas de la emenda de las leyes que tienen obligacion de guardar para que

ticia y sea regida y gouernada con toda hunion y hermandad, aspirando con estos medios con con (sic) mas rigor y facillidad a vuestro Real seruicio. Nuestro Señor la c. R. M. guarde por muchos y felices años con haumento de mayores reynos y estados como la christiandad y haumento de la santa fe chatolica lo a menester y por estos vuestros muy leales vasallos se desea.

Hexba en nuestra Junta general celebrada en esta vuestra villa de Ayzcoytia, sellada con nuestro sello y refrendada por Joan lopez de tapia nuestro secretario a de nobiembre M.D.LXXXXIII

C. R. M.

Un texto de esta naturaleza debe ser leído con lupa, ya que rezuma la más sutil sabiduría política de cara a las pretensiones que encerraba. De entrada juega con el binomio «natural ingenua inclinación... siempre... real servicio... pura lealtad» — privilegios, mercedes y exenciones concedidos por el Monarca y sus antecesores. La recopilación, en efecto, lleva puntualmente al margen la mención de los pertinentes documentos reales citados en el texto. Sigue la mención de las viejas «inquietudes y guerras civiles» que antiguamente había, que estorbaban el servicio y fidelidad de Guipúzcoa, y de la formación de la hermandad de villas para mejor atender al servicio real y, en consecuencia, la ordenación de leyes y ordenanzas «por las cuales se han siempre gobernado, añadiendo y quitando de ellas lo que conforme a la variación de los tiempos *les* parecía ser necesario». Esta confesión acerca del pasado, sirve de entrada a la actuación de presente, una actitud que, lejos de convertir el fuero en algo intocable, lo contempla como algo fluido y variable a tenor de los tiempos y necesidades, cambiando, añadiendo y quitando. Reconocen que existían leyes supérfluas, que faltaban otras, que era preciso enmendarlas, reformarlas, ordenarlas y concertarlas: todo un programa dinámico y evolutivo, que contribuiría «para el servicio de Dios y de vuestra real majestad y buena administración de vuestra justicia, bien público de esta vuestra provincia y unión y hermandad de ella». El sujeto del cambio es la Provincia: «*acordamos* de las mirar y emendar y reducir a buena orden». El cuaderno signado por el escribano fiel y con el sello de la Provincia, parecía encaminado al Rey, a quien se pide «licencia para las *imprimir*» y así vengan a manos de oidores de Consejos y Chancillerías, jueces y justicias, y por las Ordenanzas «se enteren en el derecho de los vecinos y moradores de esta vuestra provincia que ante ellos tuvieren pleitos y para que las

villas e lugares y alcaldías vecinos e moradores de ella, entiendan las leyes que tienen obligación de guardar». Como horizonte último: «en esta vuestra provincia sea administrada toda justicia y sea regida y gobernada con toda unión y hermandad». Una cortesía final de «leales vasallos» cierra esta prosa cuidada de indudable alcance jurídico y político. Llama la atención que no se solicite claramente la sanción real, sino el derecho a imprimirlas, lo que acaso en la mente de los peticionarios implicaba indirectamente la aprobación del monarca. ¿Acaso esta reticencia en la demanda cortó su curso y es la razón última de que la recopilación no se editara en su tiempo? Por lo demás, la inmensa mayoría de las leyes recogidas llevan su oportuna sanción real.

La recopilación y ordenación sistemática de leyes quedó estructurada, con enorme ventaja sobre todas las colecciones anteriores. Aramburu les siguió, por no decir plagió, fielmente; basta repasar los índices de Insausti para comprobarlo (p. 193-203). En la inmensa mayoría de las leyes se repite Título y numeral.

La importancia dada en el capítulo al documento de Felipe II, el Rey reinante al que se iba a solicitar la licencia para imprimir, no se ve corroborada por la presencia del texto citado, sólo reconocible por la mención marginal: Aranjuez 25 de octubre 1559. Don Sebastián de Insausti, en su apéndice, p. 209, subsana esta laguna, dándonos el texto de esta Real Cédula, según ejemplar que obra en el Archivo Provincial, Sec. 1, neg. 1, leg. 19, año 1559. Es una respuesta del monarca a la carta de parabién recibida de Guipúzcoa al tiempo de retornar de Flandes a España e iniciar realmente su reinado.

Pues bien, hace años obra en mi poder el texto de la carta que dirigiera Guipúzcoa a Felipe II, fechada en Tolosa el 22 de septiembre de 1559 y aún de otra Real Cédula del Monarca a nuestra Provincia firmada en Aranjuez el 17 de noviembre del mismo año. Son dos piezas de mutua cortesía, dignas de ser conocidas y aprovechado esta oportunidad para insertarlas. Dicen así:

LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA A FELIPE II

Tolosa 22 septiembre 1559

Católica Real Majestad.

Considerando la gran merced que Nuestro Señor a estos reinos ha fecho en aver traído a Vuestra Magestad con prós-

pera salud y la paz tan desseada con prenda y seguridad que será perpetua, y que de todo esto la mejor parte cabe a esta muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa y a los cavalleros hijosdalgo della, cumpliendo con algo de lo mucho que devemos a la voluntad y afición particular que Vuestra Magestad siempre nos ha mostrado, dando gracias a Dios por todo, embiamos a Juan López de Aguirre e Martín de Múxica, nuestros hermanos e nuncios, a vesar las manos a Vuestra Magestad, de quien particularmente se podrá informar Vuestra Magestad de lo que de acá fuere servido saber e ser informado, e receviremos merced en que Vuestra Magestad les dé entero crédito de lo que por nuestra parte le querrán dezir y suplicar.

Nuestro Señor la muy poderosa persona de Vuestra Magestad guarde y estado prospere con aumento de más reinos por muchos siglos, como sus vasallos lo deseamos.

En creencia va firmada la presente del scrivano fiel de nuestra Junta y sellada con nuestro sello. De la Junta particular de Tolosa a 22 de setiembre de 1559 años.

(autógrafo) *Por mandado de la Junta de su muy leal Provincia de Guipúzcoa*
vesa los reales pies de V. C. R. M.

(sello de cera) *Martín Beltrán de Egurrola*

A la C. R. M. del rey don Phelipe, nuestro señor.

(Simancas, Estado 137, fol. 72)

EL REY

Junta, cavalleros, escuderos y homes hijosdalgo de nuestra muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa.

Vimos vuestra carta de cinco de octubre passado, que nos dio Martín de Múxica, que en vuestro nombre reside en esta Corte juntamente con Joan López de Aguirre, y oímos al dicho Múxica lo que más de vuestra parte nos refirió, lo qual os agradecemos y tenemos en servicio: que yo estoy cierto de vuestra voluntad y obra como siempre se ha conocido en lo que se ha ofrescido. Y en lo del negocio de las hidalguías que nos haveis suplicado, por ser de la calidad que es, he mandado remitir las últimas peticiones que de vuestra parte se nos han dado, al nuestro Consejo Real, donde se mirará y provera todo lo que huviere lugar, de

manera que esa provincia y los naturales della no sean agraviados, antes reciban la gratificación que justo sea.

De Madrid, a XVII de noviembre de 1561 años.

Yo el Rey

Refrendada de Erasso.

(Simancas, Libro de Cámara o Cédula, n. 321, fol. 270 v.)

La recopilación de Aramburu (1696) —lo descubrimos ahora— está calcada sobre la que un siglo antes prepararan Cruzat y Zandategui, añadiéndole algunas nuevas. El honor de la obra usufructuado hasta ahora por el tolosano Aramburu corresponde a los donostiarras Cruzat y Zandategui y la extraña tardanza de Guipúzcoa en recopilar su Fuero gana más de cien años. La Recopilación de *Leyes y Ordenanzas de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, hecha por encargo de la Diputación por los dos autores mencionados, pasa a ser —con embrollos incluidos— sorprendentemente fundamental.

El estudio de esta recopilación suscitará, sin duda, problemas formales y de contenido, comenzando por ese título I «Del sitio, calidades y descripción de Guipúzcoa», texto insólito en una recopilación de leyes en el que, un tanto desarmónicamente, se entremezclan datos geográficos, la descripción de sus gentes y actividades, la de sus mujeres, la de su clima, con especial énfasis puesto en la descripción de las actividades de los varones. En este último punto se subraya su inclinación a las armas, en primer lugar; seguidamente se habla de su destreza para las empresas marineras y de su producción y exportación metalúrgica. Tras esto, a contrapelo y como fuera de lugar, se hace elogiosa mención de uno solo de sus ilustres hijos, de Juan Sebastián Elcano, primero que rodeó el mundo, para, seguidamente, intercalar una descripción morosa sobre los viajes anuales de las naos a Terranova con alusión expresa a las montañas de hielo (icebergs) y a la captura de los monstruosos cetáceos. Estas pinceladas anónimas, de gran sabor y valiosas como espejo de una conciencia colectiva sobre los modos de vida y su rentabilidad, no dejan de ser sumamente interesantes.

También resulta llamativo el Título II «De la estima y confianza que siempre los reyes han tenido de esta Provincia», en el que se recoge abundante documentación real ponderativa sobre su lealtad y fidelidad. En el cap. 4.º se recogen algunas cartas de Enrique IV, Fernando de Aragón y Carlos I, y en el 6.º se recopilan los notables

servicios de Guipúzcoa a la Corona. Entre uno y otro se intercala el cap. 5.º de modo excesivamente compendioso:

«Capítulo 5.º De una carta del Rey don Felipe nuestro señor, en que se agradece cierta visita hecha por esta Provincia y estima su lealtad y fidelidad y muchos servicios. Otrosí, para que se entienda en lo venidero el regalo con que no sólo los Reyes pasados, pero aun los presentes han siempre tratado a los caballeros hijos dalgo de esta provincia por sus muchos y muy grandes servicios y por su mucha lealtad y por vivir en esta frontera defendiéndola con gran costa y peligro de sus personas y desvelándose en servicio de su Rey y Señor; ordenaron y mandaron particularmente hacer memoria, dejando otras muchas, de una carta escrita a ellos por la Católica Majestad del Rey don Felipe nuestro Señor» (p. 16).

¿Es la Real Cédula que incluíamos anteriormente?

Sirvan estas líneas y glosas para despejar algún embrollo, crear otros e incitar a los investigadores al estudio reposado de esta recopilación hasta ahora ignorada y no estudiada por nuestros foralistas.